

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército mil seiscientos setenta y cuatro coma noventa y seis metros cuadrados, a segregar del inmueble denominado Antiguo Hospital de Ganado de Alcalá de Henares (Madrid), que linda, al Norte, calle de Roma en línea de treinta y cinco coma diez metros; Sur, con camino de servicio a la Prisión civil, en línea de treinta y nueve coma veinte metros; Este, en línea de treinta y ocho coma diez metros, con zona verde propiedad del Ayuntamiento; Oeste, con patios accesorios a Prisiones Militares, en línea de veintisiete coma veinticinco metros, y con terrenos de los que se segregarán, en línea prolongación del anterior de treinta y dos coma cincuenta metros; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente a la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1131/1966, de 21 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) una finca rústica, sita en dicha localidad, necesaria para el abastecimiento de aguas al Municipio.*

Habiéndose cedido al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), mediante Decreto trescientos sesenta y mil novecientos sesenta y seis, de tres del mes de febrero del corriente año, las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas al citado Municipio, entre las que figuraban varias fincas rústicas, y siéndole además necesario a la Corporación Municipal aludida, con el mismo fin, otra finca rústica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) la siguiente finca rústica:

«Un trozo de tierra de erial, al partido de «Lomas del Polon», de seis tahúllas tres octavas quince brazas, igual a setenta y seis áreas dieciocho centiáreas, que linda: Por el Norte, con parte de la hacienda «La Alventosa», propiedad hoy de Josefa Soria Grau; al Sur y al Oeste, con parte de dicha hacienda, hoy de Inés Sala Ballester, y por el Este, con arenales del mar y barranco llamado «De Cheron». En esta finca existe un depósito de agua.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal a los servicios del abastecimiento de aguas; y si en el plazo de cinco años la finca que se cede no fuere destinada al uso previsto o dejera de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquella al Estado, el cual tendrá derecho a percibir del Ayuntamiento indicado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en la misma; siendo de cuenta de la repetida Corporación Municipal cesionaria cuantos gastos se originen con motivo del cumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se determina en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para comparecer en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se amplía la habilitación de la Aduana del Puerto de Santa María para el despacho de buques destinados a desguace.*

Ilmo. Sr.: Sociedad Española de Actividades Submarinas, Sociedad Anónima (SEAS), eleva instancia a este Centro directivo solicitando la habilitación de la Aduana del Puerto de Santa María para intervenir el desguace del buque nombrado «Santa Irene», de bandera griega, hundido en los bajos de Los Cabezos, Tarifa (Cádiz).

Alega en su petición que con Orden ministerial número 539, del 5 de febrero pasado, fué habilitado Puerto Real para realizar la operación que ahora se solicita en Puerto de Santa María y motivada la petición del cambio de habilitación por no encontrarse aquél en condiciones de poder descargar los materiales referidos, ya que actualmente se encuentra su muelle en reparación hasta el próximo mes de abril, según escrito del Ingeniero-Director del Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga, cuya fotocopia adjunta a la instancia de referencia;

Resultando que el sector del muelle que se utilizará para el desguace en el Puerto de Santa María reúne inmejorables condiciones para dicha operación, ya que por su poco calado en bajamar queda varado el barco que atraque al mismo en pleamar y que esta circunstancia ha sido aprovechada para realizar el desguace en dicho punto de varias unidades de la Marina de Guerra Española,

Resultando que la Aduana del Puerto de Santa María, que es marítima de cuarta clase, goza de la habilitación señalada en el apéndice primero de las Ordenanzas y dispone de elementos suficientes para la práctica de los despachos, y que el recinto de la misma está totalmente aislado mediante una valla por la parte de tierra.

Vistos los artículos 3 y 13 y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas, el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y los informes que se citan;

Considerando que en el expediente número 143/1965-G de esta Dirección General, que fué tramitado para un caso análogo al que origina el presente expediente, figuran unidos los preceptivos informes de la Jefatura de Obras del Puerto de Cádiz, Administración de la Aduana del Puerto de Santa María, Dirección Facultativa de este último puerto, Inspección Central de Aduanas, todos favorables a conceder la autorización precisa para realizar la operación solicitada;

Considerando que por Ordenes de este Ministerio de fechas 23 de marzo, 9 de junio y 13 de octubre del año 1965, dictadas para la resolución de los expedientes 143/1965-G, 510/1965-G y 948/1965-G, entre otros, se han autorizado operaciones de desguace de buques extranjeros en Puerto de Santa María, lo que hace aconsejable que se amplie la habilitación de la Aduana con carácter permanente para el despacho de buques destinados al desguace,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el apartado e) del artículo primero del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, dispone:

Se amplía la habilitación de la Aduana de Puerto de Santa María, marítima de cuarta clase y subalterna de la de Cádiz, para el despacho en régimen de importación de buques destinados al desguace, materiales y elementos que se obtengan de dicha operación y chatarras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 13 de abril de 1966 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 16.082, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo por Arbitrio sobre el Producto Neto, año 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.082, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de noviembre de 1964, sobre liquidación practicada a «Minas de Figaredo, S. A.», por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 24 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, dando por bien admitido procesalmente el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, como concurriendo en ella para el caso las condiciones requeribles de legitimación activa y, consiguientemente, por rechazada la alegación de inadmisibilidad del mismo opuesta por el Representante de la Administración General del Estado; debemos declarar y declaramos procedente, en cuanto al fondo, la desestimación de dicho recurso interpuesto por la citada Corporación Provincial de Oviedo, confirmando en todas sus partes la impugnada Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de noviembre de 1964, acerca del Arbitrio provincial sobre el Producto Neto, en la que el Tribunal recurrido declaró exenta de tal gravamen a la sociedad anónima «Minas de Figaredo», por el ejercicio económico de 1961, teniendo dicha Resolución por per-

fectamente ajustada a Derecho; ello, con incluso la devolución de las 223.513,20 pesetas que por consecuencia de la liquidación recurrida hubieran sido y permanecido ingresadas, devolución que para en tal supuesto ordenamos; y todo ello sin imposición especial de costas.»

Y este ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**RESOLUCION** de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las «Cédulas para Inversiones» tipo «D», al 4,50 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958, Decreto 64/1966, de 15 de enero, y Orden ministerial de 20 de enero de 1966, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1966, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 64/1966, de 15 de enero, la emisión de «Cédulas para Inversiones» tipo «D», al 4,50 por 100 de interés anual, libre de toda clase de impuestos, de 3 de marzo de 1966, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 20 de enero de 1966, a la emisión de las siguientes «Cédulas para Inversiones» tipo «D»:

Serie A: De 5.000 pesetas, números 1 al 50.000.  
Serie B: De 25.000 pesetas, números 1 al 26.000.  
Serie C: De 100.000 pesetas, números 1 al 76.000.

Por un total de 8.500.000.000 de pesetas nominales, representadas por 152.000 cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 3 de septiembre y 3 de marzo de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1, de vencimiento 3 de septiembre de 1966.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las «Cédulas para Inversiones» tipo «D» reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Manuel Agullar.

**RESOLUCION** del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Pierre Louis Robert Pessar, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 15 de abril de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 912/1965, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.600 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala la Ley de Contrabando vigente.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelando que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento,

se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.837-E.

**RESOLUCION** del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del coche marca Volkswagen, sin matrícula, número de motor 1-0309131, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 89/66, instruido por aprehensión del citado vehículo por abandono del mismo sin documentación, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerarla de menor cuantía.
- 2.º Declarar que es desconocido el responsable de la misma.
- 3.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.730-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** 1132/1966, de 21 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo y, el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, Capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Antequera se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie que serán segregados de otro de mayor extensión superficial, enclavado entre el Cuartel de la Guardia Civil, campo de fútbol y el paseo de esa ciudad y que linda, por su derecha entrando, con calle a construir que la separa del campo de fútbol; por su izquierda, con otra calle a construir, que la separará del edificio proyectado para Casa Sindical y, por su espalda, con la calle que conduce a la denominada de Pío XII, del Barrio de Girón, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Antequera de un solar en dicha población de quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie, que serán segregados de otro de mayor extensión superficial, enclavado entre el Cuartel de la Guardia Civil, campo de fútbol y el paseo de esa ciudad y que linda, por su derecha entrando, con calle a cons-